H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional
Iguala de la Independencia, Gro.

“BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.”

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA PERSONALIDAD Y EL ORDEN JURIDICO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACION Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

CAPÍTULO IV
MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO UNICO

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V
DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO SEXTO
ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES

TÍTULO OCTAVO
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DECIMO
MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DECIMO PRIMERO
CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DECIMO TERCERO
VIALIDADES, PARQUES, JARDINES, BOSQUES Y RESERVAS ECOLÓGICAS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DECIMO CUARTO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DECIMO QUINTO
ASENTAMIENTO HUMANO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DECIMO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO DECIMO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DEL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO III
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO V
DE LA POLICÍA AUXILIAR

CAPÍTULO VI
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO VII
DE LA MORAL PÚBLICA

TÍTULO DECIMO NOVENO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN
Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LAS VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS E INFRACCIONES; SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA PERSONALIDAD Y EL ORDEN JURÍDICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes y, establece: las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio de Iguala, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan sus propias disposiciones.

ARTÍCULO 3.- Le corresponde directamente la aplicación y el cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del ciudadano presidente municipal o, en su caso, por el servidor público en quien el primer edil delegue atribuciones.

CAPITULO II

DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Iguala de la Independencia se rige interiormente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Iguala de la Independencia, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y manejo de su patrimonio conforme a la ley, cuenta con territorio, población y gobierno propios. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Iguala se integra por un Presidente Municipal, síndicos procuradores y regidores, cuyo número se determina en términos de ley, mismos que son las autoridades municipales.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Iguala de la Independencia para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 8.- Al Municipio de Iguala se le agregó el término "de la Independencia", en el año 1898 y en el año de 1971 se decreta el nombre oficial de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el desarrollo y bienestar general de sus habitantes; por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local.

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Iguala, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

IV. Revisar, actualizar y expedir la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes y vecinos del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, siempre y cuando se encuentren dentro de la legalidad o normatividad.

VI. Integrar, manejar y conservar la Hacienda Pública Municipal en los términos de ley.

VII. Promover el orden en el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, atendiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

X. Otorgar licencias y permisos para construcción.

XI. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

XII. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público.

XIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes.

XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XV. Garantizar la salubridad e higiene pública.

XVI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XVIII. Promover y organizar la participación ciudadana para la elaboración y cumplimiento de los planes y programas municipales.

XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados para la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión.

XX. Propiciar la profesionalización del servicio administrativo de carrera municipal.

XXI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado do Guerrero, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Iguala de la Independencia" de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado en funciones.

ARTÍCULO 12.- La palabra IGUALA es de origen náhuatl y sus raíces son del vocablo YOALLOAN que viene del YOALLI, que significa: "noche" y LAN que significa: "Lugar donde serena la noche".

La descripción del Escudo del Municipio de Iguala es como sigue:

1).- En el extremo izquierdo nuestro Lábaro Patrio, unido mediante sangre que corrió durante la guerra por la Independencia, a la Bandera de la Tres Garantías, que se encuentra en el externo derecho, y que es la antecesora en cuanto a los colores a la actual.

2).- Guerrero Tigre. Exponente máximo en la jerarquía aborigen, rememora al Escudo del Estado de Guerrero, partiendo de la base que Iguala pertenece al mismo.

3).- Glifo Prehispánico, en nuestro Escudo enmarca uno de los valores arquitectónicos más relevantes en nuestra ciudad; el monumento a nuestro Lábaro Patrio.

4).- Rifle y espada. Simbolizan las fuerzas armadas de los Insurgentes y Realistas los cuales formaron el Primer Ejército de la Nación.

5) .-Siete cerros que rodean a Iguala, estos son: a) al noreste: el Cerro de Tuxpan (también denominado cerro de las antenas); b) al sureste: el Cerro del Pueblo o Tehuehe con tres lomas hacia nuestra ciudad: Loma de los Capires, Loma Chico Juan y Loma La Cruz; c) al suroeste: el Cerro de los Anteojos; d) al este: el Cerro Grande con su porción hacia el sur denominada Peña del Caballo y porción hacia el norte denominada El Encinal; e) al noreste: el Cerro Mexcaltepec; f) al norte: el Cerro de el Platanillo y el Cerro de la Silleta.

6).- Cinco Cruces Tremoladas, emblema de la orden de los Frailes Menores Franciscanos. (Primeros misioneros que cristianizaron la región).

7).- En la parte central un tamarindo, árbol característico de la zona central de la población.

ARTÍCULO 13.- Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el Artículo 12, a continuación se inserta, pudiendo ser en blanco y negro o a color.

ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido el uso del nombre, escudo y logotipo institucional del Municipio para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de Iguala son Símbolos Patrios obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso ceremonial y juramento de estos símbolos, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley del Himno, el Escudo y la Bandera Nacionales.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, esta integrado por una cabecera municipal que es la ciudad de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional; 15 Comunidades, 143 Colonias, 5 Rancherías y 8 Barrios, 3 Parajes, 55 Fraccionamientos y Unidades Habitacionales.

La extensión de su territorio es de 567.1 kilómetros cuadrados, representando el 0.88% de la superficie de la entidad, limitando al Norte con los municipios de Taxco de Alarcón y Buena vista de Cuellar; al Sur, con los municipios de Cocula y Tepecoacuilco de Trujano; al Este, con el municipio de Huitzuco de los Figueroa; al Oeste, con el municipio de Teloloapan, reconocidos en la Ley de División Territorial, conforme al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Guerrero en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Iguala de la Independencia, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es ciudad de Iguala, y por las Comisarías, Colonias, Rancherías, Barrios, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales siguientes:

1. LOCALIDADES:

A) COMUNIDADES

Ahuehuépan
Ceja Blanca
Coacoyula de Álvarez
El Naranjo
Joya de Pantla
Metlapa
Pantla del Zapotal
Platanillo
Santa Teresa

Tepochica
Tomatal
Tonalapa del Norte
Tuxpan
Zacacoyuca
Colonia Álvaro Obregón

B) COLONIAS:

1º de Mayo
15 de Septiembre
19 de Enero
20 de Noviembre
24 de Febrero
25 de Abril
3 de Mayo
3 Marías
Abrazo de Acatempan
Adolfo López Mateos
Adrián Castrejón
Alberto Román Arellano
Alejandro Cervantes Delgado
Almendros
Álvaro Obregón
Ampliación Adrián Castrejón
Ampliación Américas
Ampliación Brisas
Ampliación Educación
Ampliación Luís Donaldo Colosio Murrieta
Ampliación Renovación
Ampliación Ruffo Figueroa
Ampliación San José
Arco
Benito Juárez
Bernardo Cobos
Blas Chumacera
Burócrata
C. N. O. P (parte baja)
C. N. O. P. (parte alta)
California
Campestre Altamira
Caritino Maldonado Pérez
Cascalotes
Celestino Negrete
Central Campesina
Chapultepec
Cirianes I
Cirianes II
Ciudad Industrial
Cuauhtemoc
Daniel Murayama
Del Carmen

Educación
Ejidal
El Capire.
El Pedregal
Emilio M. González
Epifanio Rodríguez
Esmeralda
Estación del Ferrocarril
Familiar
Fermín Rabadán (Grupo Colosio)
Fernando Amilpa
Floresta
Florida
Fraccionamiento III
Fraccionamiento Benito Juárez
Francisco Villa
Genaro Vázquez
Guerrero Azteca
Heberto Castillo (1era etapa)
Heberto Castillo (2ª etapa)
Héroes del Sur
Huerta los González
Huerta los Tamarindos
Independencia
Insurgentes
Jacarandas
Jardín Pueblo Viejo
Jardines Campestre
Jardines de San Andrés
José Maria Morelos
Joyas de Iguala
Juan N. Álvarez
Juan Rulfo
Judith Caballero
La Raza
Las Américas
Las Brisas
Las Flores
Lázaro Cárdenas
Leonardo Bravo (23 de Marzo)
Libertadores
Linda Vista
Loma de Coyotes
Loma del Zapatero
Loma Linda
Lomas del Pedregal
Los Pinos
Luís Donaldo Colosio Murrieta
Luís Quintero
Magdaleno Ocampo
Manantiales
Margaritas (Electricistas)

Martín Aceves
Mirador
Nacim Kuri (Acacias)
Nicolás Bravo (28 de Abril)
Niños Héroes
Nuevo Horizonte para Guerrero (parte alta)
Nuevo Horizonte para Guerrero (parte Baja)
P. P. G.
P. R. I.
Panorámica
Paraíso
Paraje Suriano
Patria Nueva
Pericones I
Pericones II
Periodistas
Perpetuo Socorro
Ficus
Plan de Ayala I
Plan de Ayala II
Progreso
Renacimiento
Rene Juárez Cisneros
Renovación
Ricardo Flores Magon
Río Balsas
Rubén Figueroa
Rubén Jaramillo
Ruffo Figueroa
San Gerardo
San José
Seguro Social
Silvia Smutny
Sol Azteca
Solidaridad (Agua Zarca)
Tacuba (11 de Marzo)
Tamarindos (lera. Etapa)
Tamarindos (2da. Etapa)
Tierra y Libertad
Tlatel I
Tlatel II
Unidos por Guerrero
Via de las Flores
Vicente Guerrero
Villa Cooperativa
Villa de Guadalupe
Vista Hermosa
Habitat

C) FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES:

Américas I
Américas II
Arboledas
Brasil
Camino Real
Cosmos
Del Río
Doctores
El Derrame
El Paraíso
El Progreso
Fovisste
Fuentes (Las Miraflores)
Garrido
Gatica
Gran Quetzalcoatl
Iguala 2000
Independencia
Infonavit (Adolfo López Mateos)
Jacarandas
Jardines del Sur
Julbert
La Ladera
Las Palmas
Las Palomas
Los Naranjos
Lot. Rafael Ayala
Ma. del Carmen
Ma. Eduviges
Magisterial Iguala
Mártires del SNTE.
Nicolás Bravo
Nopalito
Pajaritos
Palo Chico
Patria
Reforma
Residencial Azucena
Residencial Bugambilias
Residencial del Valle
Residencial los Limones
Rincón Dorado
Rubí
San Ángel
San Antonio de Padua
Santo Tomas
Tres Iguanas
Trueba Urbina
Unidad Hab. Ejidatarios
Unidad Habitacional (SARH)

Valle de Iguala
Valle del Sol
Vicente Guerrero 200
Villa Verde
Yohuala

C) RANCHERÍAS:

Capire de Santa Ana
Tepantlan
Tijeritas
Rancho del Cura
Olea

D) BARRIOS:

San Juan
Juanacate
Santiago
La Palma
El Cacho
Las Cañitas
San Pedro
San Juan Bosco

E) PARAJES:

Cristo Rey
El Mancebo
Agua de Manteca

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades y colonias del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundamentada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 20.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio total o límites del Municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino.

II. Habitante.

III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio de Iguala de la Independencia:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres y que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en este Bando y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.
b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.
c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
d) Presentar iniciativas de reforma y reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
f) Ser informados con oportunidad, a través medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública.
g) Ser informados con oportunidad de las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunícipal lleva a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida.
h) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. - Obligaciones:

a) Inscribirse en el padrón del Municipio.
b) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
c) Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
d) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que son de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista.
e) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.
f) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
g) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
h) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
j) Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites autorizados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y observar siempre buena conducta.
I) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
m) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

n) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
o) Bardear los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de la zona urbana del municipio y pintar las fachadas de los inmuebles cuando menos una vez al año, colocando la placa con el número oficial que identifique su domicilio, a su costa.
p) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.
q) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, del cuidado y conservación de los árboles plantados frente y dentro de su domicilio; colaborar en el establecimiento y mantenimiento de viveros, forestación de zonas verdes y parques establecidos y de aquellas que se logren rescatar para su declaración de reserva ecológica.
r) El ciudadano deberá notificar a la autoridad para prevenir algún riesgo de daños a terceros, respecto a los arboles que se encuentran dentro o fuera de su propiedad.
s) Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos.

t) Coadyuvar con la autoridad municipal comunicándole la detección de las faltas cometidas al presente bando.
u) Las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para adquirir la vecindad, y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 26.- Son visitantes las personas que acuden con frecuencia a un lugar con objeto determinado, ya sea con fines turísticos, laborales, familiares y/o culturales y son transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal.

ARTÍCULO 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

I.- Derechos:

A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
C) Usar en sujeción a las Leyes, a éste pacido y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

A) Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
B) No alterar el orden público.
C) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
D) Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o normas municipales.

CAPITULO IV
MITINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Para realizar mítines o manifestaciones públicas se requiere de aviso previo a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a fin de evitar trastornos a terceros, a la vialidad y al medio ambiente, así como al orden público. El aviso correspondiente deberá presentarse por escrito cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento y deberá contener:

a). Motivo y causa.

b). Trayecto o lugar del mitin o manifestaciones.
c). El día y hora en que se pretende efectuar y la duración del mismo; sujetándose a lo que la autoridad municipal determine.
d). Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

ARTÍCULO 29.-No podrán efectuarse, en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que cambien día o elijan lugar y hora diferente, y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

ARTÍCULO 30.- Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito por los artículos 6º y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los citados lineamientos constitucionales, la Autoridad Municipal empleará los medios legales a su alcance para que en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

ARTÍCULO 31.-Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento apoyará a los partidos políticos, asociaciones y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 32.- Cuando un grupo de personas para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, obstaculicen la vialidad y los servicios públicos con el empleo de violencia en las personas o en sus bienes o tomen edificios públicos de este Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, se les conminará a desistir en su cometido y de no lograrse se procederá en su caso a su retiro, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho en contra de las personas involucradas en el hecho.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- De acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio el Servicio Militar Nacional para todos los mexicanos, por nacimiento o por naturalización, anticipados, clases y remisos, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y en lo que establezca la Ley del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar Nacional.

TITULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 36:- El Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores electos en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; con las facultades y obligaciones que las leyes, códigos y reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal, como representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal, tiene además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y los Reglamentos Municipales en vigor, aquellas inherentes a la obtención de los fines que persigue el Municipio, que no contravengan las disposiciones precisadas en los artículos 5º. y 9º. de este Bando.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de oficio puede anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y al Reglamento Interior de las Sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 40.- Los síndicos procuradores tendrán las facultades y obligaciones que les otorga el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 60 de la Ley Orgánica antes citada, el primer sindico además conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el segundo además será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública, policía y gobierno.

ARTÍCULO 41.- Los regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas por el Cabildo.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar inexcusablemente dos sesiones ordinarias de Cabildo mensualmente, así como las extraordinarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior de las Sesiones de Cabildo.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición del Presidente Municipal o de alguno de los síndicos, junto con la mitad de los regidores; o también a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Sala de Cabildo; a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y del Reglamento Interior de las Sesiones del Cabildo. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, así como para la vigilancia y supervisión de los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes compuestas por síndicos y regidores, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y por el Reglamento Interior de las Sesiones de cabildo.

CAPÍTULO IV

DE LAORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46 - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas exclusivamente al Presidente Municipal:

A) SECRETARÍAS:

I. Secretaría de Gobierno Municipal.

II. Secretaría de Finanzas y Administración.
III. Secretaría de Seguridad Pública.
IV. Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
V. Secretaría de Desarrollo Social.
VI. Secretaría de Servicios Públicos.
VII. Secretaría de Desarrollo Económico.

B) COORDINACIONES:

A) Proyectos Especiales.
B) Contraloría y Desarrollo Gubernamental.
C) Desarrollo Municipal de Iguala (COPLADEMUNI).
D) Oficialía Mayor.

C) DIRECCIONES:

A) Jurídica y Consultiva.
B) De Gobernación.
C) General para la Atención Ciudadana.
D) De Vigilancia, Regulación Comercial y Espectáculos.
E) De Registro Civil.
F) De Recursos Humanos, Capacitación y Desarrollo.
G) De Comunicación Social.
H) De Egresos.
I) De Ingresos.
I) De Ejecución Fiscal.
K) De Catastro.
L) Programación y Presupuesto.
M) De Transito y Vialidad.
N) De Protección Civil.
O) De Policía Preventiva.
P) De Policía Auxiliar.
Q) De Salud Pública.
R) De Obras Públicas.
S) De Desarrollo Urbano.
T) De Turismo.
U) De Desarrollo Económico.
V) De Educación Ecológica y Medio Ambiente.
W) De Desarrollo rural.
X) De Contabilidad y Cuenta Pública.
Y) De Educación y Difusión Cultural.
Z) Actividades Cívicas.
AA) Asuntos Indígenas.

D) DEPARTAMENTOS:

A) De Juventud y Deporte.
B) De la Mujer y Atención a Grupos Vulnerables.
C) De Barrios y Colonias.
D) De Vivienda.
E) De Panteones.
F) De Panteones.

G) Del Mercado Adrian Castrejon.
H) Del Mercado de Zona el Calvario.
I) De Limpia.
J) De Parques y Jardines.
K) De Alumbrador.
L) De Rastro.
M) De Plan Piloto.
N) De Bomberos.
O) De Informática.
P) Registro Civil.
Q) Unidad Técnica de Ahorro de Energia.
R) Control y Reparación Vehicular.
S) Servicios Generales.
T) RamoXXXIII.
U) Clínica Popular.
V) De Licencias.
W) Infracciones y Permisos.

E) Organismos Paramunicipales:

A) Sistema Municipal pare el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).
B) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, (CAPAMI).

ARTÍCULO 47.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Municipal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.

II. Las empresas de participación municipal mayoritaria.

III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea participe.

ARTÍCULO 49.- Los Secretarios de la Administración Pública Municipal, los demás servidores públicos de nivel equivalente y el Contralor, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 50.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda o controversia sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo, el Reglamento Interno de la

Administración Pública Municipal y demás reglamentos de trabajo; así como los acuerdos, circulares, decretos y disposiciones administrativas y jurídicas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO V
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 53.- Se designa a propuesta del C. Presidente Municipal y con la aprobación del pleno del Cabildo, a la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales y para atención de quejas y denuncias contra estos de parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 54.- La Contraloría Municipal es un órgano de control y vigilancia con autoridad centralizada y especializada para identificar las responsabilidades administrativas en que incurran por su incumplimiento los servidores públicos, así como para aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 55.- La Contraloría Municipal ejercerá sus funciones de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Numero 674 y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 56.- La Contraloría Municipal no podrá conocer de los asuntos internos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, por ser competencia del Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento de Seguridad Publica Municipal, excepto cuando se trate de asuntos administrativos, financieros y carácter patrimonial.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

a) Comisarías y Delegados de Colonias.
b) Consejo Consultivo de Comisarios Municipales.
c) Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.
d) Consejo Consultivo de Delegados de Colonias.
e) Consejo de Urbanismo.
f) Consejo del Fondo Social de Obras.
g) Consejo de Protección Civil.
h) Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
i) Cronista Municipal.
j) Comité de Festejos.
k) Comités de Desarrollo Indigenista.
I) Centros Microregionales de Servicios Públicos.

b) Los Consejos de Colaboración Municipal de consulta y propuesta para el apoyo en el desempeño de las funciones, son los de:

Protección Civil.
Turismo.
Juventud.

Educación.
Salud.
Del Deporte.
Lucha contra el Sida.
Discapacitados.

c) Los Consejos Instalados por mandato de ley son:

Seguridad Pública.
El Comité de Planeación para el Desarropo Municipal (COPLADEMUNI).
El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar.
Los demás que sean autorizados por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 58.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propios Reglamentos Internos.

ARTICULO 59.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Comisarios.
II. Delegados y Subdelegados.
III. Jueces Calificadores.
IV. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que determine el Ayuntamiento, específicamente se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

TITULO SEXTO
ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I
DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 61.- Las autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los habitantes del municipio, pugnando por la participación permanente de éstos y de las organizaciones en que se integran en la supervisión, vigilancia, opinión, gestión y realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle, con el propósito de contribuir a formar una cultura democrática entre los habitantes y residentes del municipio.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad, promoviendo para tal efecto, la creación, fomento y funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de su Secretarla de Gobierno, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y consulta de planes y programas en las actividades sociales y en el desempeño de sus funciones, en los términos del presente Bando y de la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana.

CAPITULO II
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 64.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el presente ordenamiento, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de le Participación Ciudadana y en su caso su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.
VI. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.
IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 67.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente, siendo convocados para ello por el Ayuntamiento o por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, si la necesidad de integración surge en

alguna área específica del municipio. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTICULO 68.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana y demás reglamentos aplicables.

TITULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 69.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de estos servicios está a cargo del Ayuntamiento, quien para cumplir con dicha obligación lo hará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 70.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
II. Alumbrado público.
III. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
V. Catastro Municipal.
VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
VIII. Inspección y certificación sanitaria.
IX. Limpieza, recolección, transporte y destino final de residuos de los lugares públicos o de uso común.
X. Mercados y Centrales de Abasto.
XI. Panteones o cementerios.
XII. Protección del medio ambiente.
XIII. Rastros.
XIV. Registro Civil.
XV. Seguridad Pública.
XVI. Tránsito de vehículos.
XVII. Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo; así como los que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Estatales, Federales y la Iniciativa Privada atenderá en el ámbito de su competencia los siguientes servicios:

I. Educación y Cultura.

II. Salud Pública y Asistencia social.
III. Saneamiento y conservación del medio ambiente.
IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
V. Regulación de la Tenencia de la Tierra.
VI. Transporte.
VII. Carreteras.
VIII. Las demás cuya jurisdicción exceda el ámbito territorial del municipio.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 72.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma regular, general y permanente.

Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento a través de sus Órganos Competentes para ello, con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 73.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 74.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, esto deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes. La organización, condicionamiento y dirección del servicio público estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Los Servicios Públicos Municipales pueden ser prestados por:

I. El Municipio.
II. El Municipio en coordinación con los municipios aledaños.
III. El Municipio en coordinación con el Estado.
IV. El Municipio en coordinación con los participantes.
V. El Municipio en coordinación con la Federación.
VI. La Federación, el Estado y los municipios conjuntamente.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas respectivas.

ARTÍCULO 76.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio de referencia o convenir la re municipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 77.- Se entiende por Concesión el acto por el cual el Ayuntamiento concede a un particular o a particulares el manejo, administración y explotación de un servicio público.

Observando en todo momento lo que establece el Artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 78.- Los servicios públicos podrán ser concesionados por concurso, previa licitación por el Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado, en términos de los artículos 187, 188, 189 y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas mediante las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
IV. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, y con la autorización del Congreso del Estado de Guerrero.
V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Estas deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.
VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión.
IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se de al concesionario.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y los Órganos Competentes para ello, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo establecido en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 82.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y Soberano del Estado de Guerrero o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 83.- Procede la cancelación de las concesiones de Servicios Públicos Municipales, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

I. Se preste el servicio de manera diferente a las cláusulas estipuladas en el convenio de concesión.
II. Cuando el servicio concesionado no se preste con regularidad.
III. Cuando las normas fijadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio no sean acatadas.
IV. Cuando el concesionario no tenga la capacidad o carezca de elementos materiales técnicos para la prestación del servicio.
V. Cuando por negligencia, no se preste normal y regularmente el servicio.

ARTÍCULO 84. Las concesiones caducan por las siguientes causas:

I. Cuando la prestación del servicio, no se realice en el plazo señalado en la concesión.
II. Cuando el término de la vigencia haya fenecido.
III. Cuando el concesionario no ofrezca las garantías que se le hayan fijado.
IV. Por muerte del concesionario.

ARTÍCULO 85.- No podrán otorgarse concesiones para prestar y administrar servicios públicos:

I. A los Servidores Públicos.
II. A los Cónyuges y parientes en cualquier grado de consanguinidad con los anteriores.
III. A las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos los servidores públicos.
IV. A las personas físicas y morales con antecedentes y prácticas negativas.

ARTÍCULO 86.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos en términos a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, los siguientes:

I. Seguridad Pública.
II. Tránsito.
III. Los que afecten la estructura y organización municipal.

TITULO OCTAVO
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- La prestación del servicio de alumbrado público, consiste en el establecimiento de un sistema de iluminación por medio de energía eléctrica en los sitios públicos tales como: vialidades, parques, jardines y plazas de uso común, permitiendo a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna; así como en todos los centros comerciales e instituciones públicas y privadas de todo género y dependencias gubernamentales que la necesiten.

ARTÍCULO 88.- Los objetivos y funciones del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Alumbrado Público consistirán en:

I. Promover la participación comunitaria para responsabilizarse en la cooperación de administrar la prestación del servicio de alumbrado público.
II. Cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Bando y el Reglamento Municipal de Alumbrado Público por parte de las personas físicas, morales y por las dependencias municipales, estatales y federales.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento cobrará la prestación del servicio de alumbrado público que otorgue a las personas físicas, morales y por las dependencias municipales, estatales y federales, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal en vigor y de conformidad con el Articulo 115 Fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO NOVENO
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 90.- Es responsabilidad del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes para ello y de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables a esta materia preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 91.- El servicio público de limpia será prestado por el Municipio a través de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y por conducto de la Dirección de Limpia quien instrumentara los mecanismos operativos necesarios con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo, implementando un Plan de

Servicio de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos (PSRNP) dirigido a toda la ciudadanía, instituciones, empresas o industrias a fin de garantizar el servicio adecuado y oportuno del mismo. El costo operativo, logístico y administrativo del Programa PSRNP se cubrirá mediante el pago mensual o anual por parte de los usuarios del servicio, quedando establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 92.- En congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y el presente Bando el Servicio Público de Limpia podrá ser concesionado a los particulares, quienes invariablemente estarán sujetos al reglamento respectivo y a este Bando, así como a sus disposiciones complementarias.

TITULO DECIMO
MERCADOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 93.- Mercado Público, es el inmueble propiedad del Ayuntamiento para el comercio de artículos de primera necesidad preferentemente.

ARTÍCULO 94.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
II. La venta e ingestión en envase abierto de bebidas embriagantes.
III. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
IV. Realizar traspasos o cambios de giro sin previa autorización de los directores o encargados del mercado.
V. La venta de animales vivos dentro o en los alrededores de los mercados.
VI. Ejercer o promover la prostitución.

ARTÍCULO 95.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por ende, ninguna persona, asociación o agrupación política podrá arrogarse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

ARTÍCULO 96.- El cobro de las licencias, permisos y pisaje para realizar el comercio en los mercados del municipio, se regirá por lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento el cuidar que para su otorgamiento, se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en el Bando de Policía y Gobierno como en otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTÍCULO 97.- Es facultad del Ayuntamiento, la administración, coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 98.- Queda terminantemente prohibido obstruir los pasillos, accesos y áreas de seguridad dentro del Mercado Municipal y lugares adyacentes para efectuar actos de comercio en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Tianguis y Mercados, o en su defecto, el que el Ayuntamiento autorice a través de diversa disposición administrativa.

TITULO DECIMO PRIMERO
CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Ayuntamiento, prestar el servicio público de panteones por conducto del Departamento de Panteones dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales que para ese objeto se señale en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 100.- La inhumación o incineración de restos humanos sólo podrá realizarse en los panteones municipales o en su caso en el Servicio Medico Forense del Municipio y en aquellos que obtengan la concesión correspondiente previa autorización municipal y en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que sobre el particular se establecen en el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

ARTÍCULO 101.- Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa de autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 102.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas y en vehículos autorizados.

ARTÍCULO 103.- Las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 6:00 a.m. a las 19:00 horas.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DEL RASTRO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.- El rastro es un lugar donde se presta un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo humano.

ARTÍCULO 105.- El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legitima procedencia de esos animales, por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la Dependencia competente.
En caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 106.- El sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino deberá realizarse exclusivamente en el Rastro Municipal.

I. Todo ganado que ingrese al Rastro Municipal deberá contar con el respectivo documento de compraventa expedido por la Asociación Ganadera de la Zona Norte del Estado de Guerrero, el cual comprueba su legitimidad y procedencia.

II. - La revisión del documento de compraventa estará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
III. Considerando que por su edad y peso el ganado porcino es muy frágil a las fracturas la administración del rastro municipal no se responsabiliza por los daños sufridos en dichos animales.
IV. La verificación sanitaria ante mortem y post mortem estará bajo la responsabilidad de los médicos veterinarios zootecnistas del Rastro Municipal.
V. Todo animal que Ingrese al Rastro Municipal deberá contar con el certificado zoosanitario libre de tuberculosis, brúcela bovina y clembuterol, expedido por el distrito 06 de la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) y del respectivo Reglamento de Salud Municipal.
VI. Si durante la revisión ante mortem se sospecha de alguna enfermedad u otra anomalía, el animal quedara en observación durante el tiempo que el responsable considere necesario.
VII. Los médicos veterinarios zootecnistas responsables de la revisión post mortem, están facultados para realizar decomisos parciales o totales en base al grado de lesión o enfermedad que se detecte en canal y vísceras.

ARTÍCULO 107.- Antes del sacrificio de ganado se pagarán al Ayuntamiento a través de la administración del rastro municipal los derechos que para ese fin señala la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente, exhibiendo previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 108.- Quien lleve a cabo sacrificios de ganado y aves de manera clandestina y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones, que las leyes y ordenamientos administrativos señalen, en los supuestos siguientes:

I. Al no contar con un rastro para aves se proporcionara un permiso sanitario semestral para rastro domiciliario, previo cumplimiento de requisitos sanitarios.
II. Todo rastro domiciliario estará sujeto a verificaciones sanitarias.
III. Si al realizar la verificación ante mortem se encuentran aves enfermas.
IV. El permiso sanitario se pagara semestralmente en el ayuntamiento previo recibo expedido por la Dirección de Salud Municipal con la tarifa que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente.
V. Quien no cumpla con las disposiciones sanitarias será motivo de cancelación de permiso, autorización o concesión y aplicación de sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 109.- Respecto al sacrificio de animales (caprino y aves) que no se realiza en el Rastro Municipal, a las personas que se les otorgue un permiso de rastro domiciliario, deberán de manera obligatoria inscribirse en un padrón municipal y pagar sus contribuciones conforme lo marca la Ley de Ingresos Municipal y sujetarse a las normas sanitarias establecidas en el Reglamento de Salud Municipal.

TITULO DÉCIMO TERCERO
VIALIDADES, PARQUES, JARDINES, BOSQUES Y RESERVAS ECOLÓGICAS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 110.- Las autoridades municipales, tendrán a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de las vialidades y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. El Ayuntamiento y sus órganos competentes se encargarán de la conservación y vigilancia de los recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del Municipio la obligación de colaborar en su conservación.

ARTÍCULO 111.- Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como lo son parques y jardines, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad, así mismo se prohíbe ingerir bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 112.-A ningún individuo se le admitirá en los parques y jardines, cuando se haga acompañar de todo tipo de animales y transitar con vehículos auto motores que puedan dañar las instalaciones existentes, debiendo cumplir lo señalado en los capítulos respectivos de este Bando.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles, dentro de la zona urbana y rural, sin autorización previa de la autoridad municipal, quien lo haga, será sancionado en los términos de este Bando y la Ley en materia de Ecología y del Medio Ambiente.

TÍTULO DECIMO CUARTO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, enviará para su aprobación al Congreso del Estado, el presupuesto anual de ingresos, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal en conjunto con las tablas de valores unitario por metro cuadrado de construcción y suelo, en la forma y términos de las leyes mencionadas.

ARTÍCULO 115.- La Hacienda Municipal estará constituida en la forma en que lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, percibiendo como ingreso los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás participaciones estatales y federales.

ARTÍCULO 116.- La Autoridad Municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias, en los términos que dispone el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales del municipio, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando a los particulares, industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustándolo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO DÉCIMO QUINTO
ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 117.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes para ello, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los procedimientos de compraventa, donación y permuta, del patrimonio de inmuebles municipales, así como de la escrituración de los mismos, en los asentamientos humanos que se hayan formado y que se funden de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, la Ley de vivienda Social y de Fraccionamientos Populares y el Reglamento de Fraccionamientos sobre Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero, en relación con la riqueza territorial disponible dentro de la circunscripción Municipal y tiene por objeto:

I. - Establecer la intervención del municipio, la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal.
II. - Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
III. - Proponer al Gobierno del Estado, la formulación de un centro de población dentro de los limites de su jurisdicción.
IV. - Participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en los términos del articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley que establece las bases para la Participación de la Comunidad, el presente Bando y demás reglamentos municipales; aplicando y haciendo cumplir dichas leyes.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando así lo soliciten, para garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la Ley con motivo de invasiones de predios, serán severamente combatidos, evitados y el Ayuntamiento no tendrá obligación de prestar servicio público alguno.

ARTÍCULO 119.- En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y restablecer el orden social quebrantado.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento esta facultado para imponer multas y sanciones a particulares, organizaciones civiles, sociales y todo tipo de infractores conforme a lo estipulado en el presente Bando y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Iguala de la Independencia.

TITULO DÉCIMO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento del Plan Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar, administrar y hacer respetar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.
III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas.
VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
VII. . Otorgar, autorizar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
X. Intervenir en la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra urbana.
XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
XII. Controlar, autorizar y vigilar del cambio y uso de suelo en su jurisdicción territorial.
XIII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
XIV. Sancionar a toda persona que de manera intencional coloque cualquier tipo de objetos que invadan la vía pública municipal, así como las áreas verdes o áreas de uso común, conforme a las Leyes y Reglamentos que rigen en nuestro Estado.
XV. Cobrar los derechos correspondientes sobre los servicios que se especifican en este artículo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Iguala de la Independencia.

ARTÍCULO 122.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Iguala, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales Federales y Estatales, los que se establecen en este Bando y en el Reglamento de Construcciones correspondiente.

ARTÍCULO 123.- Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas, supervisar y regular las obras privadas, buscando en forma coordinada y racional, que cumplan con su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
II. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obra de acuerdo al Reglamento de construcciones correspondiente.
III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con sus condiciones, requisitos o restricciones.
IV. Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos.
V. Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos.
VI. Cuando la edificación que invada la vía pública, se encuentre en zona de restricción o ponga o pueda poner en peligro la vida de las personas que la habiten o de otras, el Ayuntamiento deberá ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias idóneas a fin de garantizar plenamente la seguridad de la población.
VII. Controlar la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, grava y otros materiales que se encuentren en el municipio.
VIII. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.
IX. Cobrar los derechos correspondientes y a fraccionar económicamente a los infractores que no cumplan con las disposiciones de este articulo, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Iguala de la Independencia.
X. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas y las que implícitamente, en su caso de éstas se deriven.
ARTÍCULO 124.- Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, ajustándose desde luego a lo previsto por la ley de la materia y al reglamento correspondiente. Asimismo, deberá efectuar el pago de derechos respectivos.

ARTÍCULO 125.- En el caso de que estén construyendo o remodelando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, aplicándose la sanción correspondiente por la falta cometida.

ARTÍCULO 126.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos tiene la obligación de procurar que los mismos, se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano que se establezcan para las zonas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 127.- Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar en su solicitud la ubicación exacta del predio.
II. Señalar las dimensiones del mismo.
III. Precisar con que predios vecinos colinda, o cual es el más próximo.
IV. Pagar los derechos correspondientes.

CAPITULO II
DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, el COPLADEMUNI y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 129.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (denominado COPLADEMUNI).

ARTÍCULO 130.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Iguala, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal de Iguala de la Independencia dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Iguala, así como el procedimiento para su integración.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la Regiduría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Departamento de la Mujer y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes promoverán el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento para satisfacer las necesidades sociales podrá auxiliarse de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio público, mismas que deberán contar con la autorización del órgano municipal para el

desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso necesario podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 134.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extra escolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
IV. Promover las diversas expresiones artísticas en el Municipio, utilizando para tal fin, plazas, plazoletas y teatros al aire libre.
V. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación en general a los grupos desprotegidos.
VII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
VIII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
IX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarios para fortalecer la asistencia social a los habitantes en el municipio.
X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
XI. Impulsar la cultura física en las personas para que practiquen una actividad o deporte para fomentar su bienestar físico integral.
ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento involucrará a las mujeres en las actividades políticas, económicas, culturales y sociales que se desarrollen en el Municipio.

ARTÍCULO 136.- En todos los ámbitos el Ayuntamiento proveerá a la mujer de la difusión, apoyos de salud, programas productivos y a la erradicación de discriminación y violencia intrafamiliar, proyectando acciones que favorezcan la vida de la mujer y su economía.

ARTICULO 137.- Es facultad del Ayuntamiento designar a la encargada del Departamento de la Mujer para establecer acuerdos que conlleve a mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio, bajo lo siguiente:

I. - Programar conferencias de los derechos y obligación de las mujeres del Municipio.
II. - En base al articulo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de programas de equidad de genero en todos los ámbitos de la vida.
III.- Que se programe un presupuesto para la difusión de programas impulsando la participación de la sociedad civil en la equidad de género, erradicando todo tipo de discriminación.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades ejidales, educativas, Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.
II. Promover acciones que eviten la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos en general y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, maquinaria, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
V. Prevenir y combatir los incendios forestales.
VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
VII. Conservar las áreas verdes en coordinación con los delegados de las colonias y los comisarios municipales.
VIII. Crear un sistema Municipal de mejoramiento al medio ambiente a través de Comités de Vigilancia, de Educación y Mejoramiento del Entorno Ecológico.

ARTÍCULO 140.- Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado, concertado y sustentable del Municipio, mediante:

I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica, incentivando estímulos fiscales a empresas e instituciones educativas.
II. Programas de prevención de la contaminación, protección y restauración de cuerpos de agua que existen en el Municipio de Iguala.
III. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción.
IV. Programas de protección, conservación y restauración ambiental.
V. La coordinación y concentración con las diversas dependencias federales y estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

ARTÍCULO 141.- En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las Autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, a través de:

I. - La Comisión de Ecología del Cabildo y su Reglamento respectivo.
II. - Los comités ecológicos de barrios y colonias.
III. - Las demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación y los acuerdos que considere convenientes.

ARTÍCULO 143.- Para prevenir y controlar la contaminación, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

a).Contaminar con residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
b). Contaminar cuencas, barrancas, canales, ríos y lagunas.
c). La tala y quema de los bosques o erosión de la tierra.
d).Tirar y quemar basura en lugares prohibidos.
e). Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio.
f). Generar la contaminación visual (propagandas y anuncios espectaculares).
g). Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente.
h). Producir ruido o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etcétera) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.
i). Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, herrería, alimentos, etcétera.
j). La circulación de vehículos que generen humos contaminantes.
k).Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, vehículos de servicio público de pasajeros, y lugares públicos cerrados.
I).- Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio.
m).Que deambulen las vacas, perros, cerdos, caballos, gatos, así como otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y demás áreas de equipamiento urbano; asimismo, que emitan sus heces fecales en las áreas descritas.

El Ayuntamiento sancionará en términos de este bando y demás ordenamiento legales aplicables, a las personas que violen las disposiciones establecidas en este artículo.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 144.- Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la moralidad, el respeto al estado de derecho y la sana convivencia conforme a los valores universales de paz y armonía en el Municipio.

ARTÍCULO 145.- Se consideran contravenciones al orden público:

I. Escandalizar en lugares y vías públicas; así como oponerse, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad o resistirse a una detención en flagrancia.
II. Proferir o expresar injurias en cualquier forma en lugares públicos, en contra de 1as personas o instituciones públicas.
III. Ejercer en lugares y vías públicas cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar parentesco, edad ni sexo.
IV. Perturbar el orden en los actos o reuniones públicos.
V. La portación de armas de fuego, sin la autorización de la autoridad competente como lo señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
VI. La portación de puñales, verduguillos y demás armas ocultas o simuladas en bastones u otros objetos y los que en otras leyes se designen como tales.
VII. Disparar armas de fuego.
VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas o ejecución de actos eróticos sexuales en vías públicas.
IX. Expender y/o ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
X. Pintarrajear y/o grafitear edificios públicos o privados, vehículos y otro tipo de propiedad ajena, pretexto del ejercicio de la libertad de expresión o del derecho de manifestarse.
XI. Efectuar peleas de tipo oficial o callejero en vía pública, así como riñas individuales o colectivas.
XII. Que personas sostengan relaciones sexuales en vía publica, las cuales serán sancionadas con multa económica que será impuesta por el Juez Calificador, independientemente que de los hechos resulte algún delito.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 147.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Mantener y vigilar la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio.
II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerida para ello.
IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 148.- El orden y la seguridad pública dentro del Municipio, la integridad física y la propiedad de los habitantes del mismo, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal de Iguala y constituyen su esencial responsabilidad.

ARTÍCULO 149 - La Policía Municipal, en el ejercicio de sus funciones, y en cumplimiento del presente Bando, tendrá el deber de salvaguardar y sin menoscabar la dignidad y los derechos de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes y Reglamentos que de ella emanen y en la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de Desaparición Involuntaria de Personas.

ARTÍCULO 150.- El servicio de seguridad pública será prestado en la forma que establezcan las disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 151.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva del Municipio, a efecto de asegurar las garantías individuales, así como la conservación de la tranquilidad, la seguridad y orden público, en cumplimiento de lo expresamente señalado en la Fracción VI del Artículo 61, en relación con el 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 152.- La Secretaria de Seguridad Pública Municipal se integrará con el número de plazas necesarias que el Presupuesto de Egresos Municipal determine.

ARTÍCULO 153.- Todo miembro de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de conocer el presente Bando y sus Reglamentos para el buen ejercicio o desempeño de sus funciones y atender en todo momento las indicaciones de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, cervecerías y todo tipo de expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, centros nocturnos, discotecas, bares, billares y establecimientos similares, a policías y militares uniformados y/ o armados, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones, así como a menores de edad. Asimismo, queda prohibido que los menores de edad, presten sus servicios en los establecimientos especificados con anterioridad.

ARTÍCULO 155.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos referidos en el artículo anterior, están obligados a impedir que en ellos se altere el orden público o se cometan faltas a la moral pública y buena conducta, que agredan la dignidad humana, en particular, la práctica del lenocinio, el trafico, venta y consumo de drogas.

ARTÍCULO 156.- Las áreas de seguridad pública municipal estarán a cargo de un Juez Calificador, auxiliado por el número de policías suficientes para la custodia de los detenidos.

ARTÍCULO 157.- El Juez Calificador al recibir a una persona detenida, hará constar en el Libro de Ingresos de Detenidos o en su defecto en la base de datos el nombre de la persona de que se trate, su domicilio y demás generales, hora, fecha y lugar, infracción o delitos cometidos, nombre y número del agente policíaco que lo haya remitido y observaciones análogas.

ARTÍCULO 158.- Los Jueces Calificadores deberán impedir el maltrato de los internos en las áreas de seguridad pública municipal, salvaguardando los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo impedirá que se introduzcan armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes y otros artículos prohibidos por la Ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

CAPÍTULO III
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 159.- En materia de tránsito el Ayuntamiento es la Autoridad máxima y éste aplicara el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 160 - Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito, se declara de interés público el funcionamiento y regulación de tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del municipio.

ARTÍCULO 161.- El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero en vigor, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el propio Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 162.- Para los efectos del presente Bando se consideran como vías públicas, las carreteras cuando atraviesan el ámbito municipal, los caminos, calles, callejones, calzadas, avenidas, paseos, camellones, banquetas, andadores y en general todas las zonas destinadas al tránsito público.

ARTÍCULO 163.- En los cruces en donde no existan semáforos, los automovilistas adoptaran la medida de Uno a la Vez, permitiendo que pase el vehículo que primero haya llegado al cruce, dando prioridad al peatón, en caso de que lo haya.

ARTÍCULO 164.- Las vías públicas municipales deberán permanecer constantemente despejadas. Cualquier obstrucción temporal o permanente que de las mismas se haga fuera de 1os lugares autorizados al público, sin el permiso municipal respectivo, será motivo de sanción.

ARTÍCULO 165.- Las autoridades de transito municipal indicaran los sitios para estacionamiento de vehículos, así como la ubicación de automóviles de alquiler, de camiones de carga o pasajeros, estas autorizaciones serán temporales y no causaran antigüedad o derecho alguno. Los vehículos de alquiler o de pasajeros no podrán establecer terminales o Sitios sobre la vía pública.

CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Iguala de la Independencia, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Iguala de la Independencia.

ARTÍCULO 167.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil aplicará el Reglamento correspondiente en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 169.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de zona de desastre.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal promoverá ante las autoridades educativas, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y autoridades municipales auxiliares, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

CAPITULO V
DE LA POLICÍA AUXILIAR

ARTÍCULO 171.- La Policía Auxiliar es un órgano coadyuvante y dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, misma que estará a cargo de un Director, y cuya función es la de ofrecer los servicios de vigilancia a aquellas personas tanto físicas como morales que lo requieran, mediante un contrato que celebran el Ayuntamiento y el cliente que solicita el servicio.

CAPÍTULO VI
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 172.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional, de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento prohíbe el uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo, decomisando la mercancía, poniéndola a disposición, así como al responsable ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento, a través de las medidas que para el efecto se establecen en este Bando y las que oportunamente se vayan dictando con las formalidades, para mantener una sana convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 175.- Consecuentemente, la autoridad municipal está facultada para evitar la drogadicción, la mendicidad, la prostitución y otros vicios que afecten a la sociedad. Para crear conciencia en la comunidad y obtener la colaboración en esas acciones, se auxiliará de las instituciones oficiales y pedirá la participación de las agrupaciones de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 176.- Son faltas a la moral pública y la buena conducta:

I. La exhibición y venta de discos, vídeo, revistas, folletos, postales y de todo tipo de material pornográfico en los lugares en que el público tenga acceso indiscriminado.
II. Proferir o expresar injurias en cualquier forma, en lugares públicos en contra de las personas o instituciones, públicas.
III. La satisfacción de necesidades fisiológicas en la vía pública, entre otras.

ARTÍCULO 177.- Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión o espectáculos o de cantinas, bares y de los demás señalados en este Bando, tienen la obligación y responsabilidad de cuidar que las personas que concurran a esos establecimientos, no cometan faltas que atenten contra la moral pública y buena conducta, debiendo hacerlo del conocimiento de la autoridad, cuando esto sucediere.

TÍTULO DECIMO NOVENO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 178.- El servicio público de agua potable y alcantarillado, será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 179.- La prestación del mencionado servicio se hará a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, (CAPAMI), en los términos de la Ley de este Organismo Público Paramunicipal, la cual tendrá como obligación rendir cuentas de manera periódica de su estado financiero ante Cabildo.

TÍTULO VIGÉSIMO
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, aplicar su propio Reglamento en materia de Salud, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTÍCULO 181.- La Dirección de Salud Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), complementarán lo que dispone el artículo anterior y aplicarán las normas con base en las Leyes Federales y Estatales, así como en el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud y Asistencia Social.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación y con el Estado para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud, o de aquellas que para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Federación o de esta Entidad.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Salud adoptara los mecanismos y medidas, para prevenir focos de infección que tengan como consecuencia la afectación de la salud, así como llevar a cabo un estricto control de enfermedades, independientemente de los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a la autonomía que goza el Municipio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del municipio que gobierna, en términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaria de Educación Pública y á la Secretaría de Educación Guerrero en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para efectos de que las analfabetas, indígenas y grupos vulnerables obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan además, cursos prácticos y de oficios.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de bibliotecas debidamente equipadas y estratégicamente situadas para que estas cumplan con el fin para el cual fueron creadas.

Así mismo impulsará los proyectos educativos que fomenten la lectura a través de estrategias pedagógicas, promoviendo y difundiendo la cultura y las artes; así como la trascendencia artesanal, de hechos históricos y costumbres.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 187.- Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del Municipio se efectúen, serán conforme al contexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y demás disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento, en observancia de las leyes de la materia, a través de su Dirección de Desarrollo Rural dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio:

I. Eviten:

a) Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores, hagan uso de ellos y especialmente el ganado.
b) Obstaculizar las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada.
c) Incendiar los campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la industria ganadera, agrícola y del ambiente climatológico y si en su caso lo efectuaren, sea con la autorización correspondiente, tomando las precauciones indispensables para evitar daños.
d) Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

II. Se obliguen a:

a) Respetar los linderos de los predios o fincas, cerrando sus terrenos.
b) Mantener encerrado el ganado de su propiedad evitando daños en propiedad ajena y, evitando invasiones de vías de comunicación, callejones, terrenos que estén o no sembrados.
c) Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

ARTÍCULO 189.- Los agricultores y ganaderos del municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, cerco perimetral o común de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques.

ARTÍCULO 190.- Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, en términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar sus intereses.

ARTÍCULO 191.- Las infracciones a las disposiciones de este título, estarán sujetas a las sanciones señaladas en el presente Bando, tomando en cuenta la gravedad de la falta, lo que no eximirá al infractor de que se apliquen las demás a que se hiciere acreedor en caso de que contravengan disposiciones en materia de otros ordenamientos. Sí procede, se le pondrá además, a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 192.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, caso contrario se sujetaran a lo que establezca la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 193.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si por salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil vigente en el Estado, y la Ley que se cita en el numeral que antecede.

ARTÍCULO 194.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, y en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, en términos de la Ley en cita, quien deberá recogerlo en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuere recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

ARTÍCULO 195.- En los términos del Código Civil vigente en el Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes mostrencos, perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

ARTICULO 196.- Es obligación de las personas que se dediquen a la apicultura, inscribirse en el padrón del municipio, ajustarse a las Leyes, Reglamentos, Normas y ubicar sus apiarios a 200 metros a la redonda de carreteras, caminos vecinales, poblaciones y ranchos, contar con los permisos por parte del propietario del predio y del Gobierno Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y prohibir la prostitución, la drogadicción e ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 198.- Toda persona que ejerza la prostitución en lugares establecidos y autorizados como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el presente Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud. Entendiéndose por prostitución a la actividad que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero o cualquier otro medio de pago.

ARTÍCULO 199.- Toda persona que se dedique a la prostitución fuera de la zona de tolerancia (Chocolines), será amonestada por la autoridad Municipal a fin de que se desista de ello; de persistir en su actitud, será detenida y remitida a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 200.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenida y sancionada por la Autoridad Municipal o, en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 201.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios y de oficios varios por parte de las personas, se requiere de permiso, licencia o autorización, según el caso, que será expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 202.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a las personas de ejercer la actividad especificada en el documento, sujetándose a la temporalidad y vigencia que para tal efecto se señalen.

La licencia comercial será valida durante el año calendario en que se expida y deberá refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año siempre y cuando no exista impedimento de carácter legal y/o social. Dicho documento podrá transmitirse o ceder sus derechos mediante autorización exclusiva del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo. La violación a este artículo será causal de cancelación de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 203.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, de oficio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.
IV. Colocación de anuncios en la vía pública, debiéndose entender como anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTICULO 204.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 205.- Las personas que se dediquen a dos o más giros, deberán, obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 206.- Ninguna actividad de las personas podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 207.- El anuncio de actividades comerciales, industriales, de servicios, de oficios y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, pero en ningún caso dichos anuncios podrán invadir la vía pública ni efectuarse con sustancias que puedan contaminar el ambiente.

ARTÍCULO 208.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas y demás consideradas de interés común, extendiéndose para tales efectos a:

a) El Asta Bandera Monumental, el Santuario a la Bandera, Monumento a la Bandera, Plaza Cívica de las Tres Garantías, a los Héroes de la Independencia, Monumento a los Niños Héroes, Centro Parroquial San Francisco de Asís, sus calles adyacentes y banquetas.
b) El Jardín principal de la Ciudad, conocido con el nombre de Parque Juárez y sus calles adyacentes y banquetas.
c) El primer cuadro de la Ciudad que conforman las calles: al Norte Ignacio Maya y Cristóbal Colon, al Sur Mariano Matamoros y Melchor Ocampo, al Este Nicolás Bravo, y al Oeste Magdaleno Ocampo.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de hasta 36 horas y el decomiso de las mercancías.

ARTÍCULO 209.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 210.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado.

ARTICULO 211.- La autoridad municipal vigilará estrictamente que los menores de edad, no entren a los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, siendo responsable el dueño o encargado del establecimiento del cumplimiento de esta disposición, pudiendo las discotecas previa autorización realizar tardeadas para los menores de edad sin venta de bebidas alcohólicas, aun las consideradas de moderación. La omisión a esta disposición por parte de los dueños o encargados serán sancionados hasta con la clausura definitiva.

ARTÍCULO 212.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará al siguiente horario:

I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias (excepto los que conjuntamente exploten la actividad de venta de abarrotes y/o bebidas alcohólicas), sanatorios públicos y particulares, hospitales, clínicas, gasolineras, refaccionarías, establecimientos y pensiones para automóviles, talleres mecánicos y electromecánicos, vulcanizadoras, funerarias, velatorios y demás similares, así como todos los establecimientos comerciales ubicados entre la caseta de cobros y los límites del municipio sobre la carretera México-Acapulco.
Las farmacias y funerarias establecidas en la ciudad de Iguala, deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 horas del día que corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.
II. De las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: supermercados, lecherías, misceláneas, abarrotes, pescaderías, fruterías, granos y cereales, expendios de periódicos, florerías, torterías, aseo para calzado, puestos de agua fresca, tabaquerías, refresquerías y los demás similares.
III. De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: los mercados, los molinos de nixtamal y tortillerías.
IV. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: expendios de materiales para construcción, madererías, ferreterías, mueblerías, tiendas de ropa, imprentas y los demás similares. Y los domingos hasta las 15:00 horas.
V. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos hasta las 15:00 horas: peluquerías, salones de belleza y estéticas.
VI. De las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: los juegos electrónicos y renta de computadoras. Los establecimientos de renta de películas, de las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 9:00 a las 14:00 horas.
VII. De las 14:00 a las 23:00 horas de lunes a domingos: las salas de cine y teatros. Tratándose de funciones de matinée, será de las 10:00 a las 13:00 horas del sábado y domingo.
VIII. De las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo: los restaurantes, loncherías, fondas, pozolerías y taquerías, que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.

IX. El restaurante-bar, de las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, con la venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos. Los bares y cantinas de las 12:00 a las 23:00 de lunes a domingo.
X. De las 9:00 a las 23:00 de lunes a sábado: los billares que estén autorizados para expender bebidas alcohólicas con alimentos, prohibiéndose la entrada a menores de edad y a uniformados a estos establecimientos.
XI. De las 9:00 a las 23:00 de lunes a sábado: las vinaterías y establecimientos que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en envases cerrados; dicho horario será para este giro, independientemente del asignado para la venta de otros productos.
XII. De las 20:00 horas a las 2:00 de la mañana de lunes a sábado: las discotecas, centros de baile, centros nocturnos y las casas de diversión para adultos, quedando estrictamente prohibido el espectáculo travestí, excepto en la zona de tolerancia.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y sancionara la actividad comercial de las personas.

ARTÍCULO 215.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 400 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicarlos.

ARTÍCULO 216.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y de oficios se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en este Bando y demás disposiciones legales o administrativas relativas.

ARTÍCULO 217.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

ARTÍCULO 218.- No se concederán ni se renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos. A los establecidos se les concede un plazo de seis meses para cumplir ésta disposición a partir de la publicación de este Bando.

TITULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LAS VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS E INFRACCIONES; SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para realizar visitas domiciliarias de inspección a personas, industrias, obras, establecimientos comerciales, de prestación de servicios y oficios, conforme a lo establecido en el Articulo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 220.- Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este bando y las de los reglamentos u otro tipo de disposiciones a administrativas de observancia general. Cuando con una misma acción u omisión se cometan distintas faltas o infracciones a las disposiciones mencionadas, se aplicará la sanción que corresponde a la infracción más grave, la que podrá aumentarse hasta en una mitad más, sobre la base del perjuicio que dichas infracciones produzcan a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 221.- Cuando exista riesgo inminente de que, con la realización de una obra o actividad se ponga en peligro a las personas o su salud, o el equilibrio ecológico, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de materiales o sustancias contaminantes; clausura temporal, parcial o total; si además de las violaciones a las medidas de seguridad citadas, se realizan actos cuya sanción corresponda a autoridad distinta de la municipal, ésta consignará los hechos con los antecedentes del caso, a las que les competa conocerlos, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción o sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 222.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos o normas municipales de observancia general, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
III. Faltar el respeto a la autoridad.
IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos excesivos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por el órgano municipal competente.
VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.
VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

IX. Escandalizar en la vía pública.
X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas como obscenas.
XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o conduciendo vehículos automotores.
XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 223.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes.
III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.
V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 224.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o este bajo su responsabilidad el menor, y será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 225.- Las faltas a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador determine al infractor.
II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la región, misma que el Infractor deberá cubrir en la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.
V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador.

VI. Restauración del ecosistema, reparando el daño que haya causado el infractor a satisfacción de la autoridad competente.
VII. Con trabajo comunitario que la autoridad municipal competente determine.

ARTÍCULO 226.- En las áreas de seguridad pública municipal en las que operen los Jueces Calificadores, serán éstos en quienes el Presidente Municipal delegará la facultad de referencia en cuanto hace a las violaciones de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo de este Bando y los relativos del Reglamento de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 227.- El Ayuntamiento dictará las normas de observancia general que determinen la organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores en el Municipio.

ARTÍCULO 228.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 229.- Los Jueces Calificadores están obligados a respetar el derecho de audiencia, escuchando la versión que de los hechos haga el presunto infractor y dándole además la más amplia oportunidad probatoria y de defensa. Asimismo, respetarán la libre opción del infractor entre pagar la multa correspondiente, prestar un servicio comunitario o someterse a reclusión.

ARTÍCULO 230.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, rebajar o condonar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando Municipal.

ARTICULO 231.- Los Jueces Calificadores y todo aquel servidor público municipal están obligados a preservar y respetar los derechos del ciudadano y la dignidad de las personas, en los términos de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 232.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 233.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 234.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, está facultado para admitir a trámite, los recursos administrativos interpuestos por las personas, en la forma y términos señalados en el Título Tercero, Capítulo VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 235.- Las personas físicas o morales relacionadas con este Bando si así lo prefieren, podrán hacer valer los recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.

TRANSITORIOS

UNO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DOS.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el Cabildo del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TRES.- Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Dado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis, en la Sala de Cabildos (nombre del recinto donde celebran la sesión si lo tiene) del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.